

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD EN OAXACA

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
Lic. Chegaros
07 JUL 2020
San Raymundo Jalpan

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

**Comisión Especial de Seguimiento
a la Atención de Víctimas de los casos
de Violencia por Razón de Género y
Feminicidios en el Estado**

Oficio No.: 041/2020

Asunto: Se remite punto de acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 06 de julio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

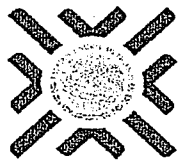
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
07 JUL 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Quienes suscribimos Elim Antonio Aquino, Diputada Presidenta, Hilda Graciela Pérez Luis, Aurora Bertha López Acevedo, Inés Leal Peláez, Diputadas; Luis Alfonso Silva Romo, Diputado; integrantes de la COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, preocupados y ocupados en que las instituciones puedan brindar la atención integral a las víctimas, como un principio fundamental en materia de derechos humanos, para facilitar su acceso a la justicia, la reparación del daño y evitar la impunidad, remitimos a Usted:

Proposición con PUNTO DE ACUERDO por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; PARA QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CELEBREN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PERMITA AL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITAR Y OBTENER ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN HECHOS QUE PUEDAN CONFIGURAR DELITOS Y LLEGUEN A TENER EL CARÁCTER DE VÍCTIMA EN ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O CAUSA PENAL, QUEDANDO EXENTOS DEL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

Acuerdo que le solicitamos sea tratado de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I y III, 67, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44, 45, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7, 8, 11 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Especial de Seguimiento
a la Atención de Víctimas de los casos
de Violencia por Razón de Género y
Feminicidios en el Estado**



Lo anterior para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a realizarse el día 08 de julio de 2020.


No dudando de la atención y curso oportuno que se le dé a la presente, agradecemos de antemano su valiosa intervención.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE
LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO**




DIPUTADA ELIM ANTONIO AQUINO
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTA LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO


DIPUTADA AURORA BERTHA
GRACIELA
LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIPUTADA HILDA

PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE


DIPUTADO LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Especial de Seguimiento
a la Atención de Víctimas de los casos de
Violencia por Razón de Género y Feminicidios en
el Estado**

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos Elim Antonio Aquino, Diputada Presidenta, Hilda Graciela Pérez Luis, Aurora Bertha López Acevedo, Inés Leal Peláez, Diputadas; Luis Alfonso Silva Romo, Diputado; integrantes de la **COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI, 20, 30 fracción I y III, 67, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 44, 45, 60 fracción II, 63 fracción III, 164, 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7, 8, 11 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca sometemos a la consideración de esta Soberanía, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y SECRETARÍA DE FINANZAS, CELEBREN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PERMITA AL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITAR Y OBTENER ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN HECHOS QUE PUEDAN CONFIGURAR DELITOS Y LLEGUEN A TENER EL CARÁCTER DE VÍCTIMA EN ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O CAUSA PENAL, QUEDANDO EXENTOS DEL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES**, tomando en cuenta lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

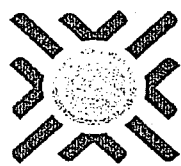
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento
a la Atención de Víctimas de los casos de
Violencia por Razón de Género y Femicidios en
el Estado**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención integral a las víctimas, es un principio fundamental en materia de derechos humanos, para facilitar su acceso a la justicia, la reparación del daño y evitar la impunidad. En distintos momentos, se han recibido quejas constantes, por parte de personas que han presentado denuncias ante la Representación Social, sobre la inactividad ministerial para la investigación de delitos por la falta de datos de prueba que corresponde al Ministerio Público recabar e integrar en las Carpetas de Investigación en toda clase de delitos; en el específico de violencia de: género, familiar, sexual, feminicidios y aquella cometida contra infantes y adolescentes, se han detenido las consignaciones porque la víctima o denunciante, no puede acreditar fehacientemente el vínculo o parentesco por la falta de recursos económicos para la adquisición de actas del estado civil de las personas: nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio; lo cual resulta técnica y jurídicamente congruente con el quehacer ministerial; sin embargo, la mayoría de las personas que denuncian violencia física, psicológica, sexual, económica, mora o feminicida; son de recursos escasos y generalmente mujeres o menores sujetos a la manutención de sus progenitores que una vez que denuncian son abandonados o sometidos a presión para que desistan de las denuncias o querellas; si bien es cierto, en la capital del estado ya proporcionan esa clase de ayuda a las víctimas que se presentan a denunciar ante la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer por Razón de Género a través del Centro de Justicia para la Mujeres (CEJUM), también es cierto que no sucede en todas las agencias del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, obrando en consecuencia, discriminación y falta de equidad en la atención de dichos apoyos a mujeres o denunciante de comunidades o regiones apartadas de las ciudades del Estado.

No es óbice manifestar que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo pueden celebrar convenios o acuerdos para apoyar a las personas con rezago económico.



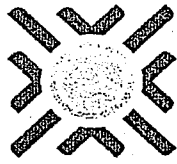
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento
a la Atención de Víctimas de los casos de
Violencia por Razón de Género y Femicidios en
el Estado**

La investigación de los delitos en el Estado de Oaxaca, le corresponde a los Agentes del Ministerio Público de conformidad con lo que dispone el artículo 3° y 5° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y que en la parte que interesa dispone: "*...Artículo 3.- ... El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito...*"; "*...Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público: ... I. Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal; XI. Solicitar informes o documentación a otras autoridades y a particulares, solicitar la práctica de peritajes y realizar las diligencias que considere pertinentes para la obtención de datos de prueba; ...*"; asimismo, dentro de las atribuciones de la Fiscalía y de su titular se encuentran las de suscribir acuerdos o convenios conforme a lo dispuesto en los artículos 4° y 10° que establecen: "*...Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General: XVII. Promover la celebración de acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas en asuntos relacionados con sus atribuciones; ...*", "*Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Fiscal General las siguientes: II. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General; ...*".

La función que ejerce la Dirección del Registro Civil es una función del Estado que se ejerce por conducto del poder ejecutivo y a cargo de los titulares de cada Oficialía que se denominan "Oficialías del Registro Civil" y del Director del Registro Civil y Jefe del Archivo Central, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de dicha institución; asimismo, dentro de sus obligaciones se encuentra la de expedir copias certificadas de las actas cuyos actos se celebraron y fueron inscritos relativos al estado civil de las personas, conforme a las fracciones II y V del artículo 16 del Reglamento del Registro Civil del Estado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento
a la Atención de Víctimas de los casos de
Violencia por Razón de Género y Femicidios en
el Estado**

Igualmente corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el cobro de derechos por la prestación de servicios que realiza a los habitantes del estado, la falta de pago genera la no prestación del servicio públicos; es esta Secretaría la encargada de regular y vigilar que la expedición de las actas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción y en general los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, para obtenerlos deberá realizarse el cobro de derechos correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 5° de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

La Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, considera el apoyo y facilidades a las víctimas para presentar, vigilar y participar en la presentación de las denuncias, querellas y en las facilidades que deben otorgárseles para la obtención de documentos y datos de prueba en general, tal y como lo señalan las siguientes disposiciones normativas:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución y en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

XV. Participación conjunta. Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento
a la Atención de Víctimas de los casos de
Violencia por Razón de Género y Femicidios en
el Estado**

colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas. La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

XX. Trato preferente. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

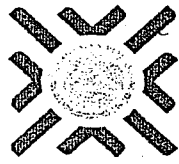
Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley y la Ley General de Víctimas; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento
a la Atención de Víctimas de los casos de
Violencia por Razón de Género y Femicidios en
el Estado**

Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;

Artículo 43. La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales concedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

Otorgar el apoyo mediante convenio o acuerdo de colaboración interinstitucional para que el Ministerio Público este facultado para solicitar copias certificadas del estado civil de las personas cuando se investiguen delitos de violencia de género, familiar, contra menores es conveniente para que la investigación y consignación del o de los delincuentes sea pronta, expedita y, mantener con ello, el estado de derecho, obligación permanente de las estructuras gubernamentales.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



**Comisión Especial de Seguimiento
a la Atención de Víctimas de los casos de
Violencia por Razón de Género y Femicidios en
el Estado**

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

PUNTO DE ACUERDO

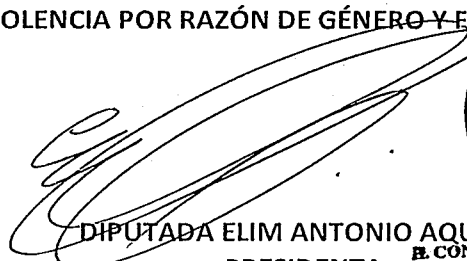

ÚNICO La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; PARA QUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CELEBREN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PERMITA AL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITAR Y OBTENER ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN HECHOS QUE PUEDAN CONFIGURAR DELITOS Y LLEGUEN A TENER EL CARÁCTER DE VÍCTIMA EN ALGUNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O CAUSA PENAL, QUEDANDO EXENTOS DEL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca; el día 08 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE
LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMICIDIOS EN EL ESTADO**


DIPUTADA ELIM ANTONIO AQUINO
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Especial de Seguimiento
a la Atención de Víctimas de los casos de
Violencia por Razón de Género y Femicidios en
el Estado**

DIPUTADA AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIPUTADA INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA HILDA GRACIELA
PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIPUTADO LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
INTEGRANTE